ANÁLISIS DEL SECTOR

A. LAS CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO Y LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATAR EL BIEN O SERVICIO CON EL ASPIRANTE CORRESPONDIENTE.

El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

La ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

La Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo con la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 como parte de las obligaciones de los empleadores, en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), está la de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional vigente, en armonía con los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que, Colombia cómo país miembro de la Comunidad Andina de Naciones -CAN, adoptó la Decisión 584 de 2004 y la Resolución 957 de 2005, en dónde se consagran directrices y políticas para implementar los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, la resolución 1111 de 2017, por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, estipula que se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares, quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que, la necesidad a satisfacer por parte de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, es contratar los servicios profesionales para, **"PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANAO Y EL AREA OPERATIVA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA BARBARA DE PINTO."**

De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean estos de carácter civil, mercantil administrativo o laboral.

Conforme a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2. 2. 1. 2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la modalidad de contratación directa, para ello es necesario adelantar los estudios previos que establece el artículo 2. 2. 1. 1. 2. 1. 1 del decreto 1082 de 2015.

B. CUÁL ES LA EXPERIENCIA QUE REQUIERE QUIEN PRESTA EL SERVICIO DE ACUERDO CON LA COMPLEJIDAD DEL CASO.

IDONEIDAD	**Título**:	Título profesional o técnico-tecnológico en el área Administrativa requerida según el objeto contractual.
EXPERIENCIA	GENERAL	Mínimo un año (01) o más, contados años a partir de la fecha de otorgamiento del título.

C. LA FORMA COMO SE ACUERDA LA ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS, LOS PLAZOS, CANTIDADES CONTRATADAS.

El valor proyectado del presente proceso contractual es **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000) M/L,** lo cual será pagadero, una vez el supervisor del contrato mediante informe de

supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones suscritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades mensual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) MES, contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro Presupuestal y firma del acta de inicio por las partes.

D. ¿LA ENTIDAD HA CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO? ¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?

La entidad ha contratado como tal el servicio con objeto igual al contrato en mención, el cual suscribió en la vigencia anterior, cuyo objeto fue "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL AREA DE SERVICIO DE INFORMACION Y ATENCION AL USUARIO (SIAU) Y AL AREA DE SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST) DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**", cuyo valor fue de $2.800.000; en un plazo de Un (01) mes. Y el número del proceso es **HLSP-CPSP-202-2024**.

E. ¿OTRAS ENTIDADES HAN CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO?

ENTIDAD	OBJETO	VALOR Y NUMERO DEL PROCESO	PLAZO
E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO PROFESIONAL REFERENTE EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA	CPSP-283-2024 $5.400.000	DOS (02) MESES
E.S.E. HOSPITAL LOCAL CONCORDIA, MAGDALENA.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN EL AREA DE INFORMACION Y ATENCION AL USUARIO (SIAU) PARA LA ATENCION EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA	CPSP-210-2024 $2.000.000	UN (01) MES

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RRHH

E.S.E. HOSPITAL LOCAL
DE SANTA BÁRBARA DE PINTO

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANEJO DE TALENTO HUMANO.

CERTIFICA QUE:

La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, no cuenta con personal de planta suficiente e idóneo para desarrollar las actividades de: **"PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANAO Y EL AREA OPERATIVA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA BARBARA DE PINTO."** para poder desarrollar esta actividad se hace necesario contratar una persona natural que cuente con la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área y funciones con el objeto a contratar.

Dada en el municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, el día veintiocho (28) del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RRHH